



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.511.516 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretario General como consta en Resolución 000953 de 03 de Diciembre de 2019 y acta de posesión No 0523 de fecha 04 de Diciembre de 2019, debidamente facultado para la celebración de convenios y contratos, según delegación conferida en los términos y condiciones definidos en el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, resolución No 00000181 de marzo 22 de 2018 y acta de Consejo Directivo del 22 del 06 de agosto de 2021. En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 frente la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas se expide el acto administrativo de justificación previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo segundo de la Constitución Política establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que la normatividad aplicable a los contratos entre las entidades públicas señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 es la del Régimen General de la Contratación Estatal contenida, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
3. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que se celebren las entidades públicas estarán sometidos a la normatividad civil y comercial, salvo aquellos aspectos que se encuentren expresamente regulados en la misma ley.
4. Que por ser las partes de este convenio entidades públicas, se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 establece que los convenios o contratos interadministrativo son “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.”
6. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. señala: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
7. Que, en prevalencia del principio de coordinación, Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en virtud de tal principio y el de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.



1.- Señalamiento de la causal que se invoca:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad CONTRATACIÓN DIRECTA, denominado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se encuentra soportado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que los convenios o contratos interadministrativo son “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

2.- Objeto a contratar:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS Y EL MUNICIPIO DE PALMAR PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR.

3. Presupuesto para la contratación:

El valor total del proyecto se estimó en **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$659.924.437) MCTE.**

Los costos y porcentajes de financiación para cada entidad aportante en el marco del convenio, se establecen de la siguiente manera:

ENTIDAD	EN DINERO	POCENTAJE
CAS	\$ 554.924.437	84,09%
MUNICIPIO DE PALMAR	\$ 105.000.000	15,91%
Total	\$ 659.924.437	100,00%

Del valor estimado del Convenio, la Corporación Autónoma Regional de Santander aportará del presupuesto la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$554.924.437)**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-05037, R.AP.E. INV.N. 1.1.1.11. Cofinanciación para estudios, diseños, construcción u optimización de Sistemas de tratamiento y conducción de aguas residuales del área Urbana, rural y sectores productivos, respaldo que cuenta con autorización de Vigencias Futuras aprobadas por el Acuerdo No.021 del 06 de Agosto de 2021. Por su parte, el municipio de **EL PALMAR** aportará el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000,00)**, según certificación de disponibilidad presupuestal No.21-00187.

Acorde a lo dispuesto en el requerimiento técnico, el presupuesto forma parte integral del proyecto presentado por el Municipio de Palmar, el cual una vez revisado y verificado por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, se establece que se encuentra dentro de los precios del mercado de la zona y se ajusta al tipo de actividad a ejecutar. Se tuvo como soporte para la verificación por parte de la Subdirección, la certificación allegada por el Municipio en la cual se informó que los precios se ajustan a precios de la zona y se allegaron el listado de materiales se anexa



certificación, APU y cantidades de obra que son básicos para definir el presupuesto final del proyecto.

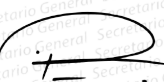
4.- Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de cooperación es de **ONCE (11)** meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. Este proyecto cuenta con vigencias futuras aprobadas mediante **Acuerdo No. 021 emitido por el Consejo Directivo de la CAS el 6 de agosto de 2021.**

Lugar de consulta de estudios previos:

Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en el Dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co a través de la cual se accede al SECOP II.

Dado en San Gil (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021


Carlos Ernesto Reyes Monsalve
Secretario General CAS

CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General- CAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Nancy Carolina Cala Díaz Funcionaria SGL	 27/09/21
Revisó Coordinador Oficina de Contratación	Humberto Vega Ordóñez	